**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 17:00 horas del 27 de noviembre de 2024, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 26 y 35, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 22 de noviembre de 2024, para celebrar la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Suplente del Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Lcda. María Tanivet Ramos Reyes**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 188, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava**

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 183 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 4, fracción III y 912 del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular del Área de Control Interno, y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 209, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

1. **Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la clasificación de confidencialidad**
2. Folio 330026524003371
3. **Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la versión pública**
4. Folio 330026524003168

**III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

1. Folio 330026524003100

**IV. Cumplimientos a recursos de revisión INAI**

* + - 1. Folio 330026524002195 RRA 13121/24
      2. Folio 330026524002383 RRA 13402/24

**V. Alcance a respuesta inicial derivado de un recurso de revisión INAI**

* + - 1. Folio 330026524003056 RRA 14822/24

**VI. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026524003231
2. Folio 330026524003238
3. Folio 330026524003239
4. Folio 330026524003244
5. Folio 330026524003245
6. Folio 330026524003249
7. Folio 330026524003253
8. Folio 330026524003254
9. Folio 330026524003255
10. Folio 330026524003256
11. Folio 330026524003263
12. Folio 330026524003265
13. Folio 330026524003273
14. Folio 330026524003274
15. Folio 330026524003283
16. Folio 330026524003284
17. Folio 330026524003285
18. Folio 330026524003286
19. Folio 330026524003290
20. Folio 330026524003304

**VII. Versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

1. **Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP**
   1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 0072/2024

A.2 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 0073/2024

**VIII. Asuntos Generales**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes:

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**A.1 Folio 330026524003371**

Un particular requirió:

*“Derivado de un reciente trabajo de investigación, llevado a cabo por un particular, que tiene como objetivo esclarecer diversos actos efectuados dentro del ámbito público, y en ejercicio del Artículo 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales promueven y amparan a cualquier ciudadano a hacer valer su derecho a la libertad de expresión. Así como, el derecho humano de acceso a la información y la transparencia, que permite a las personas solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En México, estos derechos están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Como queda asentado en el presente texto, me permito informar y solicitar información que aporte datos a dicha investigación. Recientemente, éste medio recibió diversas denuncias que señalan a una servidora pública que responde al nombre de; […], ciudadana que actualmente desempeña el cargo de […] del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste). Dichos señalamientos indican que la antes referida incurrió en usurpación de funciones publicas y falsificación de firma en documentos de la misma indole del entonces […] de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) […]. En consecuencia de los hechos efectuados la […], quien entonces se desempeñaba como la […] separó del cargo a la C.[…] quien era[…] en dicha institución. Cabe resaltar que esta denuncia cuenta con un registro en el Órgano Interno de Control de la SEDUVI, ya que fue ahí dónde se inició con el proceso de seguimiento e investigación. Por lo anterior descrito se realiza la siguiente solicitud de información: ¿Fovissste estaba enterado de los antecedentes relatados en el texto previo? ¿Cuál es la tolerancia del Fovissste a dichos actos de corrupción? ¿En qué se basa el Fovissste para seleccionar a las personas que estaran a cargo de subdirecciones y jefaturas de departamentos o áreas? ¿Cuáles son los requisitos que la institución y la ley demandan para el ejercicio de cargos de subdirección y jefatura? ¿Actualmente existen denuncias en la función pública o cualquier otra autoridad que señalen actos de índole similar en los que esté involucrada la C. […]? ¿Cuáles son las consecuencias que el Fovissste considera pertinentes ante los actos relatados previamente en éste escrito? Al tratarse de un delito tipificado en el Código Penal Federal concretamente en los articulos comprendidos del 243 al 246 que establecen lo siguiente: ...se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa... Artículo 244 El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes: I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera; ¿Cuál es la postura del ISSSTE y el Fovissste ante dicho acto y cuál sería la respuesta por parte de las instituciones mencionadas?"*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC) y la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA) a través de la Coordinación General de Combate a la Impunidad (CGCI) y el Órgano Interno de Control Específico en el Fondo de la Vivienda del ISSSTE (OICE-FOVISSSTE), en relación a: "... *¿Actualmente existen denuncias en la función pública ... que señalen actos de índole similar en los que esté involucrada la C. [...]"* solicitaron que el Comité de Transparencia clasifique como información confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud, ello conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el Criterio FUNCIÓNPÚBLlCA/CT/01/2020,

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.44.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la CDAC, la DGIFA y el OICE-FOVISSTE respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**B.1 Folio 330026524003168**

Un particular requirió:

*“Desde 16 de enero 2015 al 22 de octubre de 2024. En primer lugar; deseo conocer cual es el procedimiento a seguir y las normas jurídicas que deben observarse para emplazar, mediante edictos (artículo 315, del CFPC en concordancia las disposiciones aplicables de la Ley de la materia), a procedimiento a servidores públicos por conductas graves y no graves que han seguido las autoridades encargadas de substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa a instruido, tanto en la LFRAPS y la LGRA. En segundo lugar, respecto del mismo periodo, deseo saber cuantitativamente el número de emplazamientos a procedimiento de responsabilidades y de |, de responsabilidades o de adquisiciones), relacionando la Dependencia y Entidad con la cantidad de ocasiones realizadas. En tercer lugar, deseo conocer los últimos 3 números de expedientes (tomando en consideración el 22 de octubre de 2024 hacia tiempo pasado) en lo que se haya materializado dicha notificación por edictos, las autoridades en que están radicados esos expedientes, el estatus del expediente, la falta administrativa que se atribuye, tipo de gravedad, las fechas y los medios de difusión DOF y periódicos de mayor circulación de la república mexicana de las publicaciones de los edictos; también, deseo que me remitan, respecto de esos 3 expedientes, los oficios por los cuales se solicita la cotización Diario Oficial de la Federación y al periódico correspondiente, con el propósito de conocer el costo de la publicación de los edictos, los oficios por los cuales se solicita a la Unidad de Administración y Finanzas, o equivalente en la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, la disponibilidad presupuestal, los oficios de respuesta respecto de estos requerimientos y por ultimo, los oficios y anexos que acompañen al mismo, dirigidos Diario Oficial de la Federación y al periódico correspondiente, con el propósito de publicar los edictos correspondientes”.* (Sic)

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) informó que el Área de Responsabilidades manifestó que, previo a análisis realizado a la solicitud de mérito, y atendiendo a las atribuciones conferidas en los artículos 7, apartado A, fracción IV, inciso d), 207, 211, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, vigente, en relación con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de conocimiento lo siguiente:

Respecto de la parte del requerimiento consistente en *“[…] … En segundo lugar, respecto del mismo periodo, deseo saber cuantitativamente el número de emplazamientos a procedimiento de responsabilidades… que han efectuado las unidades administrativas de la SFP ..., mediante edictos (artículo 315, del CFPC en concordancia las disposiciones aplicables de la Ley de la materia,es decir, de responsabiidades…], relacionando la Dependencia y Entidad con la cantidad de ocasiones realizadas. En tercer lugar, deseo conocer los últimos 3 números de expedientes [tomando en consideración el22 de octubre de 2024 hacia tiempo pasado] en lo que se haya materializado dicha notificación por edictos, las autoridades en que están radicados esos expedientes, el estatus del expediente, la falta administrativa que se atribuye, tipo de gravedad, las fechas y los medios de difusión DOF y periódicos de mayor circulación de la república mexicana de las publicaciones de los edictos; también deseo que me remitan, respecto de esos 3 expedientes, los oficios por los cuales se solicita la cotización Diario Oficial de la Federación y al periódico correspondiente, con el propósito de conocer el costo de la publicación de los edictos, los oficios por los cuales se solicita a la Unidad de Administración y Finanzas, o equivalente en la dependencia… los oficios de respuesta respecto de estos requerimientos y por ultimo, los oficios y anexos que acompañen al mismo, dirigidos Diario Oficial de la Federación y al periódico correspondiente, con el propósito de publicar los edictos correspondientes. […] [sic],* se informa que, únicamente por cuanto hace a la citada Área de Responsabilidades, como resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la misma, durante el periodo comprendido del 16 de enero 2015 al 22 de octubre de 2024, se localizaron procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados y concluidos, aclarando que la referida Área de Responsabilidades, no cuenta con sistema informático alguno que contenga información a detalle de los procedimientos de responsabilidad administrativa [como solicitó el peticionario], por lo que únicamente cuenta con los expedientes de manera física.

Ahora bien, toda vez que el peticionario solicita, se proporcione el número de emplazamientos a procedimientos de responsabilidad administrativa efectuados en el periodo comprendido del 16 de enero de 2015 al 22 de octubre de 2024, así como los últimos 3 números de expedientes [del 22 de octubre de 2024 hacía tiempo pasado] en lo que se haya notificado por edictos, su estatus, la falta administrativa atribuida en los mismos, tipo de gravedad, las fechas y los medios de difusión [DOF y periódicos de mayor circulación de la república mexicana]; así como que se proporcionen los oficios por los cuales se solicita la cotización del Diario Oficial de la Federación y al periódico correspondiente, a fin de conocer el costo de la publicación de los edictos, los oficios por los cuales se solicita a la Unidad de Administración y Finanzas, o equivalente en la dependencia, los oficios de respuesta respecto de estos requerimientos y los oficios y anexos que acompañen al mismo, dirigidos Diario Oficial de la Federación y al periódico correspondiente, con el propósito de publicar los edictos correspondientes; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dicha información no se encuentra sistematizada o detallada en la forma solicitada por el peticionario y atender la solicitud de información que nos ocupa, con el desglose o detalle solicitado obligaría a la referida Área de Responsabilidades a generar un documento ad hoc pues previa la revisión que todos y cada uno de los expedientes iniciados y concluidos en el periodo requerido, se tendría que identificar aquellos que, en su caso, se hubieran emplazado por edictos, a fin de contabilizarlos para otorgar la cifra requerida por la persona solicitante. Asimismo, se tendría que localizar los últimos procedimientos emplazados por edictos antes del 22 de octubre de 2020 y recabar la información de su estatus, falta administrativa atribuida, si la misma es grave o no grave, las fechas, en su caso, de publicación de edictos, así como los diarios en que hubiera sido publicado y, reproducir, en caso de que en autos existan dichas constancias, los oficios de petición de cotización, así como las respuestas a éstos y, sus anexos si fuera el caso, para finalmente concentrar dicha información en un documento nuevo que actualmente no existe en los archivos de la multicitada Área de Responsabilidades, lo que rebasaría las capacidades técnicas y operativas de la misma, pues ello generaría cargas laborales adicionales que darían lugar a dejar de realizar funciones sustantivas susceptibles de responsabilidad administrativa. En virtud de lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en los Criterios SO/003/2017 y, SO/008/20217 emitidos por el referido Órgano Garante.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información, así como de prevalecer el principio de máxima publicidad de la información y agotar en la medida de lo posible las modalidades de acceso a la información como establecen los artículos 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha Autoridad Administrativa pone a disposición del peticionario un archivo en formato de Datos Abiertos [Anexo Único], con el listado de los expedientes de responsabilidad administrativa iniciados y concluidos durante el periodo comprendido del 16 de enero 2015 al 22 de octubre de 2024, del cual podrá advertir el número de expediente, para que, en caso de que alguno de dichos registros resultara de su interés, siempre y cuando las circunstancias lo permitan; es decir, se trate de información que no se encuentre como reservada o confidencial, lo haga del conocimiento de este sujeto obligado para:

1. PREVIO PAGO DE DERECHOS como lo refiere el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ponga a su disposición en copias simples o certificadas según lo elija el solicitante; asimismo se hace de conocimiento que los documentos pueden ser entregados en las oficinas de la Unidad de Transparencia, o bien, enviados mediante correo certificado previo pago de envío correspondiente.

En caso de resultar de su interés, se informa que los costos de reproducción son de $1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada copia simple, o $26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.) por cada hoja que integren las copias certificadas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos en relación con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

1. Asimismo, se pone a disposición LA CONSULTA DIRECTA de aquellos que resulten del interés del peticionario, dentro de las instalaciones del Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control, ubicadas en Av. Insurgentes Sur Número 1735, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, se hará del conocimiento del peticionario el día o los días, así como, la hora u horas para la consulta, una vez que le sea notificada la respuesta de este sujeto obligado, e informe el registro o aquellos registros que pretenda consultar, así como el nombre, cargo y los datos de la persona a quien se le permitirá el acceso.

Asimismo, a fin de garantizar la integridad de los documentos en la Consulta Directa, se informa que una vez que se conozcan los documentos que resulten de interés del peticionario, se pondrán a su disposición en versión pública, se llevará a cabo la consulta a puerta cerrada en el lugar determinado para tal efecto, con la presencia del personal responsable y únicamente se permita el acceso al solicitante de la información, y en caso de resultar necesario, el encargado de permitir la consulta directa, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en turno para el resguardo de la documentación correspondiente.

Por otro lado, la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV), señaló que los OIC Especializado en Responsabilidades y las Áreas de Responsabilidades de los OIC Específicos y UR informaron que realizaron una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente en sus archivos físicos y electrónicos durante el periodo comprendido del 16 de enero de 2015 al 22 de octubre de 2024, quienes manifestaron que no cuentan con un documento que contenga la información conforme fue requerida por la persona peticionaria (documentos que cubran cada uno de los puntos solicitados), emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Sin embargo, de la búsqueda realizada se localizó información que se pone a disposición del peticionario conforme al registro y formato siguiente:

Referente a *“…En tercer lugar, deseo conocer los últimos 3 números de expedientes (tomando en consideración el 22 de octubre de 2024 hacia tiempo pasado) en lo que se haya materializado dicha notificación por edictos, las autoridades en que están radicados esos expedientes, el estatus del expediente, la falta administrativa que se atribuye, tipo de gravedad, las fechas y los medios de difusión DOF y periódicos de mayor circulación de la república mexicana de las publicaciones de los edictos; también, deseo que me remitan, respecto de esos 3 expedientes, los oficios por los cuales se solicita la cotización Diario Oficial de la Federación y al periódico correspondiente, con el propósito de conocer el costo de la publicación de los edictos, los oficios por los cuales se solicita a la Unidad de Administración y Finanzas, o equivalente en la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, la disponibilidad presupuestal, los oficios de respuesta respecto de estos requerimientos y por ultimo, los oficios y anexos que acompañen al mismo, dirigidos Diario Oficial de la Federación y al periódico correspondiente, con el propósito de publicar los edictos correspondientes*…”; se pone a disposición de la persona peticionaria un archivo en formato excel (ANEXO ÚNICO) que contiene la relación de los expedientes en los cuales se llevó a cabo notificaciones por edictos, en los que podría localizarse información en los términos solicitados.

Expedientes que se ponen a disposición de la persona peticionaria, previo pago de derechos, en virtud de que la información solicitada no se encuentra digitalizada, es decir, únicamente obran en papel (siempre y cuando las circunstancias lo permitan, es decir, no se trate de información que contenga partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas) de conformidad con la resolución que sea emitida por el Comité de Transparencia.

En caso de así convenir al peticionario, podrá señalar a esa Unidad de Transparencia si solo requiere la información de un expediente especifico o de todos los que se proporcionaron, la cual, puede ser entregada en las siguientes modalidades: copias simples ($1.00 c/u) o certificadas ($26.00 c/u), envío a domicilio (previo pago) o gratis si desea recibirlos en las instalaciones de este sujeto obligado o mediante consulta directa (gratis); para que la unidad administrativa que posee la información se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la misma, ello de conformidad con lo previsto en los artículo 125 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De elegirse la consulta directa, la misma se realizará en el domicilio del OIC o Área de Especialidad, atendiendo a las especificaciones del inmueble en los que se ubiquen (domicilio consultable en <https://dir-oic-ur.funcionpublica.gob.mx/>)

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar 3 expedientes, ante la persona servidora pública que sea designada.

Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen, para el caso de información que sea en versión pública se clasificará como confidencial o reservada conforme a lo previsto en los artículos 113 (clasificación de confidencialidad), 116 (información reservada) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el numeral Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”.

Respecto a la información que sea considerada como reservada (116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), será sometida ante el comité de Transparencia una vez que la persona haga del conocimiento a esa Unidad de Transparencia, cual es la información de su interés, lo anterior para que la unidad administrativa que la posea se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la información y se proporcionará el nombre y cargo de la persona que permitirá el acceso a la consulta.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.ORD.44.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocada por el OIC-SFP y la CGGOCV en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

**A.1 Folio 330026524003100**

Un particular requirió:

*“Favor de revisar archivo adjunto con mi petición al Órgano Interno de Control Área de Auditoría de Quejas y Responsabilidades del IMSS y se tomen en cuenta los anexos que soportan mi solicitud y les ayuda en la búsqueda y localización de la información que requiero. Pido que todas las notificaciones sean enviadas a mi correo electrónico (…) debido a que no tengo cuenta en la PNT y que se habilite una oficina lo más cercana a mi domicilio ubicado en la (…), a fin de acreditar mi identidad y recoger la respuesta a mi solicitud.” (Sic.)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OICE-IMSS) a través de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) indicó que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta el Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Quejas y Denuncias e Investigaciones del OICE-IMSS, Región 12 (D.F. SUR), localizó el expediente 134986/2022/DGDI/IMSS/PP17372, en el cual, solicitó confirmar la improcedencia de los siguientes datos por categorías:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Datos identificativos | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral y análogos. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| Datos Laborales | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y análogo. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |

Por lo que hace al expediente 2022/IMSS/PP16833, no es procedente otorgar el acceso, toda vez que, no se acredita la titularidad de los datos personales.

Por lo anterior se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, la improcedencia de acceso a datos personales de conformidad con el artículo 55, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual señala que, cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello, no será procedente.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.1.1.ORD.44.24: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por el OICE-IMSS a través de la CGGOCV respecto al expediente 134986/2022/DGDI/IMSS/PP17372 de conformidad al artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**III.A.1.2.ORD.44.24: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales invocada por el OICE-IMSS a través de la CGGOCV respecto al expediente 2022/IMSS/PP16833, toda vez que, no se acredita la titularidad de los datos personales, de conformidad al artículo 55, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV.**  **Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

**A.1 Folio 330026524002195 RRA 13121/24**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“Por lo señalado hasta este punto, se estima que lo procedente es modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública, y se le instruye a realizar una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en todas sus unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrá omitir a su Dirección General de Programación y Presupuesto, sobre el dato que se estimó ausente consistente, en las instituciones bancarias relacionadas con los reintegros informados.*

*Para el caso de que no se localice la información, el sujeto obligado deberá declarar su formal inexistencia, por medio de su Comité de Transparencia, entregando la resolución correlativa firmada por todos sus integrantes.” (Sic.)*

En cumplimiento a la resolución se turnó para su atención a la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP).

En este sentido, con el objetivo de brindarle certeza a la parte recurrente respecto de las gestiones que la DGPyP realizó para la ubicación de la información de su interés, solicitaron al Comité de Transparencia declarar formalmente la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio de interpretación SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, bajo las siguientes circunstancias:

*“La solicitud fue turnada a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, la cual nos proporcionó lo siguiente:*

*"Como se advierte, la tabla de cuenta, aunque trae una columna con la denominación "cuenta bancaria", no tiene información relacionada, siendo que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse sobre tal dato."*

*Al respecto, es importante aclarar que la información proporcionada correspondiente a los reintegros es generada por los reportes del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), con los parámetros determinados por el mismo.*

*El Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) tiene por objetivo optimizar las funciones de tesorería del Gobierno Federal, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, es la responsable de operar el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, así como de su competencia, diseño desarrollo, procedimientos, y definición de criterios informáticos y técnicos, de conformidad con el ACUERDO por el que se establecen los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.*

*Por lo tanto, los reportes emitidos por el sistema se encuentran configurados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación, que en el caso específico del reporte al que se hace alusión como "Tabla de Cuenta" (sic), es una extracción de lo que arroja el sistema como reporte, que permite el desglose de los títulos, encabezados o conceptos abreviados, pero la información que arroja vinculado a esos títulos es totalmente originada por el sistema de hacienda, por lo que esta Dirección General de Programación y Presupuesto no determina el detalle de la misma,*

*Derivado de lo anterior y como se aprecia en la información proporcionada de los ejercicios 2013 a 2022, aun cuando aparece el campo de "Cuenta Bancaria" el sistema no proporciona ese dato.*

*De igual manera, en el mismo reporte para los ejercicios 2023 y 2024 muestra datos en los campos RFC, Nombre y Número de cuenta de la persona física o moral. De lo anterior, es importante precisar que esta información corresponde a los datos de la Cuenta por Liquidar Certificada que dio origen al ejercicio del gasto, precisamente para el pago a proveedores o beneficiarios del Gobierno Federal, no así de un reintegro que es un proceso diferente y que realiza un beneficiario a la TESOFE y no a la dependencia que generó el pago.*

*Cabe precisar, que para restituir al presupuesto los recursos derivados de remanentes, éstos se reintegran a la TESOFE, mediante depósito en efectivo en ventanilla o transferencia electrónica, las cuales se generan mediante Línea de Captura a través de algún banco con convenio con la TESOFE a elección y decisión de las personas físicas o morales que realizan el reintegro (ya sea por sucursal, transferencia y banco elegido); por lo tanto, los reintegros no se efectúan a través de las cuentas bancarias asignadas a esta Secretaría.*

*Por lo anterior, no se cuenta con elementos que permitan afirmar en donde se realizó la operación del reintegro y por lo tanto confirmar e identificar la cuenta bancaria."*

*Por último, se han realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información del interés del caso, y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad concreta, por lo tanto, se da cumplimiento del criterio de exhaustividad y con criterio amplio de la búsqueda de la información solicitada."*

*(sic)*

*En este sentido, para dar certeza al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, se solicita al Comité de Transparencia declarar formalmente la inexistencia de lo requerido en el recurso referente a los años: 2013 a 2024 que señala relativo al dato numérico de las cuentas de las instituciones bancarias relacionadas con los reintegros reportados. Se somete a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia de dicha información, a efecto de que informe de manera fundada y motivada la referida inexistencia, y proporcione a la persona recurrente el Acta recaída, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los criterios de interpretación SO/004/2019 y SO/014/2017 emitidos por el Pleno del INAI bajo las siguientes circunstancias:*

*Circunstancias de tiempo: La búsqueda abarcó de enero 2013 al 11 octubre de 2024.*

*Circunstancias de modo: La búsqueda se realizó de manera exhaustiva, minuciosa, congruente, con criterio amplio y razonable.*

*Circunstancias de lugar: Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de la Función Pública, que se ubica en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México.*

*Persona responsable de la búsqueda: Director de Contabilidad y Finanzas.” (Sic.)*

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.A.1.ORD.44.24: CONFIRMAR** la inexistencia invocada por la DGPyP respecto de *“las instituciones bancarias relacionadas con los reintegros reportados” (Sic.)*, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio de interpretación SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI.

**A.2 Folio 330026524002383 RRA 13402/24**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de lo siguiente:*

*1. Cuántas investigaciones ha abierto el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) tras las denuncias presentadas por la Unidad de Inteligencia Financiera en el periodo del 1 de enero de 2013 a la fecha de la presente solicitud.*

*2. El número de expedientes de las investigaciones y la fecha en que se aperturaron.*

*3. La determinación que se le dio a cada uno de esos expedientes.*

*4. En caso de que se hayan determinado faltas administrativas graves, señalar si fueron remitidos al tribunal, detallando la fecha del envío y el número de expediente.*

*5. Señalar la presunta falta administrativa investigada."(Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó para su atención a la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV), a la Oficina de Representación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (OR-CONADE), al Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones (AEQDI-RG) y al Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Gobernación (AER-RG), así como a la Coordinación General de Combate a la Impunidad (CGCI) quien a su vez realizó la búsqueda en la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) y a la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA).

En este sentido, con el objetivo de brindarle certeza al solicitante respecto de las gestiones que las Unidades Administrativas realizaron para la ubicación de la información de su interés, solicitaron al Comité de Transparencia declarar formalmente la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio de interpretación SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI bajo las siguientes circunstancias:

* Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC)

Circunstancias de modo: Se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de 7. Cuántas investigaciones ha abierto el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) tras las denuncias presentadas por la Unidad de Inteligencia Financiera en el periodo del 1 de enero de 2013 a la fecha de la presente solicitud. 2. El número de expedientes de las investigaciones y la fecha en que se aperturaron. 3. La determinación que se le dio a cada uno de esos expedientes. 5. Señalar la presunta falta administrativa investigada." (Sic), en el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), arrojando 0 (cero) resultados respecto de las investigaciones abiertas por el órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) tras las denuncias presentadas por la Unidad de inteligencia Financiera.

Circunstancias de tiempo: La búsqueda se realizó dentro de la información generada en el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 a la fecha de la presente solicitud.

Circunstancias de lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana, a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), con domicilio en el edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, Av. Insurgentes Sur 1735, segundo piso, ala Norte, cuadrante 6, Col. Guadalupe lnn, Ale. Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Persona servidora pública responsable: Titular de la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana.

* Unidad Substanciadora y Resolutora (USR)

Circunstancias de modo: La Unidad Substanciadora y Resolutora NO cuenta con la facultad para conocer la información solicitada relacionada con investigaciones o denuncias, por lo que se encuentra imposibilitada para atender lo requerido. Pero en aras de privilegiar el derecho humano de acceso a la información, así como el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable, en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas, sin que hubiera arrojado registro alguno.

Circunstancias de tiempo: La búsqueda se realizó dentro de la información generada en el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud.

Circunstancias de lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a través del Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas, con domicilio en el edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, Av. Insurgentes Sur 1735, tercer piso, ala Sur, cuadrante 7, Col. Guadalupe lnn, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Servidor público responsable: Director de Asesoría, Consulta y Control de Procesos.

* Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Educación Pública

Circunstancias de modo: Se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de cada uno de los puntos ordenados en el recurso de revisión RRA 13402/24, sin localizar registros o expresión documental alguna que se ajuste a lo requerido por el particular.

Circunstancias de tiempo: La búsqueda se realizó dentro de la información generada en el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 a la fecha de la presente solicitud.

Circunstancias de lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos físicos y electrónicos del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, en el Ramo Educación Pública.

Servidor público responsable: Subdirector del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e investigaciones, adscrito Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, en el Ramo Educación Pública.

* Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Educación Pública

Modo: Se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de, sin localizar registro de la información

solicitada o expresión documental alguna que se ajuste a lo requerido por el particular.

Tiempo: La búsqueda se realizó dentro de la información generada en el periodo comprendido del 1 de

enero de 2013 a la fecha de la presente solicitud.

Lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos de la Oficina de Representación en la

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).

• Servidor público responsable: Director de Área de la Oficina de Representación en la CONADE.

* Oficina de Representación en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Modo: Se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de lo que refiere la solicitud, sin localizar registro de la información solicitada o expresión documental alguna que se ajuste a lo requerido por el particular.

Tiempo: La búsqueda se realizó dentro de la información generada en el período del l de enero de 2013 a la fecha de la solicitud.

Lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos físicos y electrónicos del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Oficina de Representación en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Servidor público responsable: Directora de Área de la Oficina de Presentación en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.A.2.ORD.44.24: CONFIRMAR** la inexistencia invocada por OR-CONADE, el AER y AEQDI en el Ramo Gobernación, la USR y la CDAC a través de la CGCI respecto de la información requerida en la solicitud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Alcance a respuesta inicial derivado de un recurso de revisión INAI**

**A.1 Folio 330026524003056 RRA 14822/24**

Un particular requirió:

*"SE SOLICITA INFORMACION RESPECTO A DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS O QUEJAS EN CONTRA DE (…), (…), (…). TIPO DE CONTRATACION, FUNCIONES Y HORARIOS DE (…), (…), (…). INDIQUE DONDE SE PUEDE DENUNCIAR A ESTAS PERSONAS POR PEDIR DINERO PARA HACER SU TRABAJO*

*Datos complementarios: UNIDAD DE APOYO AL SISTEMA DE JUSTICIA" (Sic.)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Gobernación (AEQDI-RG) y al Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Gobernación (AER-RG) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.1.ORD.44.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el AEQDI-RG y el AER-RG respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026524003231
2. Folio 330026524003238
3. Folio 330026524003239
4. Folio 330026524003244
5. Folio 330026524003245
6. Folio 330026524003249
7. Folio 330026524003253
8. Folio 330026524003254
9. Folio 330026524003255
10. Folio 330026524003256
11. Folio 330026524003263
12. Folio 330026524003265
13. Folio 330026524003273
14. Folio 330026524003274
15. Folio 330026524003283
16. Folio 330026524003284
17. Folio 330026524003285
18. Folio 330026524003286
19. Folio 330026524003290
20. Folio 330026524003304

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.ORD.44.24: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VII. Versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

1. **Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP**
   1. **Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 0072/2024**

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación de la información como confidencial incluida en 20 resoluciones, de recursos de revocación, en materia de Servicio Profesional de Carrera, cuyos números de expediente se listan a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Número de expediente** | **No.** | **Número de expediente** |
| 1. | Expediente RR/021/SALUD/2022 | 11. | Expediente RR/039/BIENESTAR/2022 |
| 2. | Expediente RR/022/ECONOMIA/2022 | 12. | Expediente RR/001/SADER/2023 |
| 3. | Expediente RR/024/SICT/2022 | 13. | Expediente RR/003/SFP/2023 |
| 4. | Expediente RR/025/PROFEPA/2022 | 14. | Expediente RR/010/PROFEPA/2023 |
| 5. | Expediente RR/027/SEDATU/2022 | 15. | Expediente RR/012/SADER/2023 |
| 6. | Expediente RR/030/CONAGUA/2022 | 16. | Expediente RR/015/RAN/2023 |
| 7. | Expediente RR/033/SALUD/2022 | 17. | Expediente RR/018/CULTURA/2023 |
| 8. | Expediente RR/035/SEMARNAT/2022 | 18. | Expediente RR/019/COFEPRIS/2023 |
| 9. | Expediente RR/036/STPS/2022 | 19. | Expediente RR/020/SFP/2023 |
| 10. | Expediente RR/037/SENASICA/2022 | 20. | Expediente RR/021/SEP/2023 |

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular (es) o tercero (s). | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP |
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o [grafo](http://es.wikipedia.org/wiki/Grafo) manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP |
| Clave Única de Registro de Población (CURP). | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP |
| Fotografía | Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse. | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP |
| Domicilio de particular (es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP |
| Correo electrónico de particulares | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, su protección resulta necesaria. | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP |
| Clave de elector | Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP |
| Número de seguridad social (afiliación al IMSS) | Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, así como con el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, y con su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido. | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP |
| Registro Único de Servidores Públicos (ID RUSP) | Dato numérico, considerado confidencial debido a que, en el mismo se conforman datos personales de un servidor público, haciéndolo identificable en un espacio y tiempo, por lo que deberá protegerse. | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse. | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VII.A.1.ORD.44.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UAJ de los datos personales incluidos en 20 resoluciones, de recursos de revocación, en materia de Servicio Profesional de Carrera, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**A.2 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 0073/2024**

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información incluida en 15 laudos de juicios laborales, cuyos números de expediente se listan a continuación:

| **No.** | **Expediente** | **No.** | **Expediente** | **No.** | **Expediente** | **No.** | **Expediente** | **No.** | **Expediente** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1. | JL/10/16 | 4. | JL/5/19 | 7. | JL/4/21 | 10. | JL/12/19 | 13. | JL/8/17 |
| 2. | JL/12/17 | 5. | JL/7/19 | 8. | JL/21/20 | 11. | JL/26/11 | 14. | JL/15/19 |
| 3. | JL/7/09 | 6. | JL/3/20 | 9. | JL/22/21 | 12. | JL/7/18 | 15. | JL/13/18 |

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular (es) o tercero (s). | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VII.A.2.ORD.44.24:** CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de los datos personales incluidos en 15 laudos de juicios laborales, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VIII. Asuntos Generales**

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 17:19 horas del 27 de noviembre del 2024.

Lcda. María Tanivet Ramo Reyes

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero

TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2024

Elaboró: Julio Cesar Martínez Sanabria, Suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia